

CONTESTACION DDA RADICACION 2020-00029-00

edward aldemar rojas rellon <edwar1969@hotmail.com>

Mié 8/07/2020 5:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DDA EJE.HIPOT. AYDE VILLALOBOS-JDO 3-CMPAL-BUGA.pdf; ANEXO 1-CONTESTACION DDA EJE.HIPOT.AYDE VILLALOBOS-JDO-3-CMPAL-BUGA.pdf; ANEXO 2-CONTESTACION DDA EJE.HIPOT.AYDE VILLALOBOS-JDO-3-CMPAL-BUGA.pdf;

Me permito anexar pruebas de la contestación de la demanda y un documento privado suscrito por la demandada que se identifica como anexo 2 en donde se contextualiza la situación de las obligaciones contraídas.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alvarado Soto
Demandados: Luz Ayde Villalobos Soto y Otro
Radicación: 76-111-40-03-001-2020-00029-00

EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la demandada señora Luz Ayde Villalobos Soto, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, instaurada por el Dr. Rafael Varela Mena, en calidad de apoderado del señor Diego Alvarado Soto, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

❖ *Los hechos de la demanda los contesto así:*

Al Hecho Primero: *Es cierto parcialmente, así se desprende de la revisión y lectura de la copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca y del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-81434 aportado en la demanda. Se dice parcialmente porque se están cobrando intereses de plazo e intereses moratorios, siendo que se cancelaron el día 4 de diciembre del 2019, como se prueba y anexa con el recibo firmado por el demandante señor Diego Alvarado Soto.*

Al Hecho Segundo: *Es cierto, así se verifica del formato o documento denominado escritura pública N° 1.702 del 29 de junio del 2018 de la Notaria Primera de Buga, que en su contenido se especifica las condiciones y obligaciones de la constitución de una hipoteca a favor de un acreedor determinado.*

Al Hecho Tercero: *Es cierto, así se desprende de la lectura y verificación de los títulos valores aportados en la demanda, discriminados en los literales A) como Pagare a la Orden por \$40.000.000; B) como Pagare a la Orden por \$44.000.000; y C) como Pagare a la Orden por \$5.000.000; que se encuentran rubricados y autenticados por la demandada.*

Al Hecho Cuarto: *No es cierto, por cuanto a través de la señora Jennifer Tatiana Benítez Villalobos, hija de la demandada, el día cuatro (4) de diciembre del 2019 realizo un abono de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), que el señor Diego Alvarado Soto discrimino así: abonaron al capital la suma de \$32.000.000, abono a intereses moratorios por la suma de \$13.000.000 y una devolución de un supuesto*

contrato de transacción por la suma de \$5.000.000; se anexa fotocopia del recibo firmado por el demandante señor Diego Alvarado Soto.

Entonces, no se entiende el porque manifiesta el demandante que no le han realizado ningún abono sobre las obligaciones contraídas si el mismo recibió dinero.

Al Hecho Quinto: Es cierto, este hecho así aparece indicado en el certificado de tradición que la demandante es la actual propietaria del inmueble y además es una manifestación del apoderado del demandante en lo que respecta a la norma jurídica.

Al Hecho Sexto: Es cierto, así aparece mencionado en el poder conferido.

- ❖ En cuanto a las pretensiones me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas, por considerarlas no acordes con la realidad.

En cuanto a la pretensión Primera: Me opongo, que se pruebe, porque se está solicitando la venta en pública subasta, de un bien inmueble afectado por gravamen hipotecario y no se ha tenido en cuenta el abono efectuado por la hija de la demandada en su nombre

En cuanto a la pretensión Segunda: Me opongo, porque hasta tanto no se defina la situación de fondo con el bien inmueble objeto de controversia no se debe llamar a terceros acreedores.

En cuanto a las pretensiones Tercera y Cuarta: No me opongo, porque son situaciones del trámite de este proceso.

EXCEPCIONES

En cuanto a este acápite de proposición de excepciones, se debe tener en cuenta las pruebas necesarias y oportunas para proponer dentro del presente proceso, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL: Lo anterior por cuanto, el demandante señor Diego Alvarado Soto, recibió un pago dinerario, el día cuatro (4) de diciembre del 2019, equivalente a la suma de cincuenta millones de pesos en efectivo, que discrimino de la siguiente manera: pago de capital por valor de \$32.000.000; abono a intereses moratorios por la suma de \$13.000.000 y una devolución de un supuesto contrato de transacción por la suma de \$5.000.000; se anexa fotocopia del recibo firmado por el demandante señor Diego Alvarado Soto. Este dinero lo pago en nombre de la demandada la señora Jennifer Tatiana Benítez Villalobos, hija de Luz Ayde Villalobos Soto.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas a mi favor las siguientes:

- Documentales:

- ❖ Fotocopia del recibo de pago rubricado por Diego Alvarado Soto.*
- ❖ Fotocopia de certificación de pago suscrita por Hernán de Jesús Restrepo.*
- ❖ Fotocopia del recibo de pago rubricado por Hernán de Jesús Restrepo.*
- ❖ Fotocopia de Pagare a la Orden*

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer a su despacho al hoy demandante señor DIEGO ALVARADO SOTO, para que bajo la gravedad del juramento declare todo lo relacionado con los hechos numero 1 al 6 y las pretensiones del número 1 al 4 de la demanda.

TESTIMONIAL

Solicito citar y hacer comparecer al despacho para que bajo la gravedad del juramento expongan todo cuanto conozcan y les conste en relación con todos los hechos de la demanda y con las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que se sucedieron las diferentes transacciones comerciales, a las siguientes personas:

- Hernán de Jesús Restrepo, con CC 16.607.722 de Cali, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, se puede ubicar en la carrera 2 # 5-27 de Buga.*
- Alberto Álzate Cuadros, Comisionista, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, se puede ubicar en la calle 8 # 14-46.*
- Lida Ruby Rave, con CC 38.853.972, mayor y vecina de Guadalajara de Buga, se puede ubicar a través de la demandada.*
- Aida Ruth Villarreal Soto, con CC 66.701.976 de Roldanillo, mayor y vecina de Guadalajara de Buga, se puede ubicar a través de la demandada.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en los artículos 96, 422, y ss, 442 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado cuando así lo determine la judicatura o en la carrera 15 N° 7-54 de Guadalajara de Buga, Cel. 315-8643916, y en el Correo electrónico: edwar1969@hotmail.com

La demandada en la calle 30 B # 11-47 de Guadalajara de Buga (V), cel. 317-5962684, no posee correo electrónico.

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

*EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON
CC 14.892.448 de Buga (V)
T.P. 212.719 del C.S. de la J.*

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alvarado Soto
Demandados: Luz Ayde Villalobos Soto y Otro
Radicación: 76-111-40-03-001-2020-00029-00

EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la demandada señora Luz Ayde Villalobos Soto, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, de acuerdo a los hechos de la demanda.

En cuanto a este acápite de proposición de excepciones, se debe tener en cuenta las pruebas necesarias y oportunas para proponer dentro del presente proceso, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL: Lo anterior por cuanto, el demandante señor Diego Alvarado Soto, recibió un pago dinerario, el día cuatro (4) de diciembre del 2019, equivalente a la suma de cincuenta millones de pesos en efectivo, que discrimino de la siguiente manera: pago de capital por valor de \$32.000.000; abono a intereses moratorios por la suma de \$13.000.000 y una devolución de un supuesto contrato de transacción por la suma de \$5.000.000. Este dinero lo pago en nombre de la demandada la señora Jennifer Tatiana Benítez Villalobos, hija de Luz Ayde Villalobos Soto. Se anexa fotocopia del recibo firmado por el demandante señor Diego Alvarado Soto

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas que se encuentran el proceso, y las que resulten a favor de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido en lo dispuesto en el artículo 442 y ss del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo contestación de la demanda, traslado y copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado cuando así lo determine la judicatura o en la carrera 15 N° 7-54 de Guadalajara de Buga, Cel. 315-8643916, y en el Correo electrónico: edwar1969@hotmail.com

La demandada en la calle 30 B # 11-47 de Guadalajara de Buga (V), cel. 317-5962684, no posee correo electrónico.

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON

CC 14.892.448 de Buga (V)

T.P. 212.719 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga, Valle



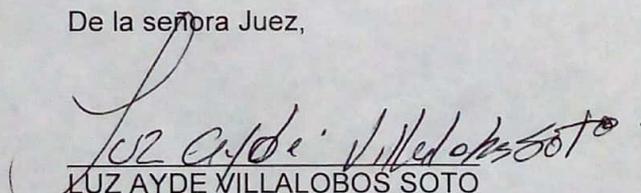
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alvarado Soto
Demandados: Luz Ayde Villalobos y Otro
Radicación: 76-111-4003-003-2020-00029-00

LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted señora Juez tercera Civil Municipal que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, al Dr. EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON, también mayor de edad y residente en Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.448 expedida en Buga (Valle), abogado en ejercicio, con T.P. No. 212.719 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda por Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real bajo el radicado N°76-111-4003-003-2020-00029-00 que cursa en dicho Juzgado, y actué dentro del mismo, adelantado por el Dr. Rafael Varela Mena en calidad de apoderado del señor Diego Alvarado Soto como demandante.

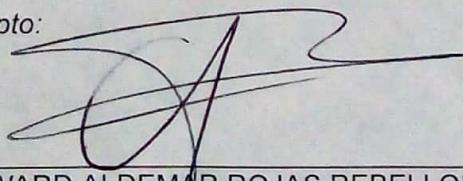
Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de interponer recursos de reposición y apelación contra autos y sentencias, conciliar, recibir devoluciones de pago, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato en abogado de su entera confianza, y reasumir dicho encargo.

Sírvase señora Juez reconocer al Dr. EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON, personería jurídica en los términos y para los fines del presente memorial poder.

De la señora Juez,


LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO
CC 38.871.070 de Buga (V)

Acepto:


EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON
CC 14.892.448 de Buga (Valle)
T. P. 212.719 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA en BUGA el 01/07/2020 a las 09:47:14



Al despacho notarial se presentó:

Luz Ayde Villalobos Soto
Luz Ayde Villalobos Soto
C.C. No 38.871.070



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L20199999652139

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadebuga.com



FECHA: 4 - Diciembre - 2019

POR \$ 50.000.000

RECIBI (MOS) DE: Jennifer Tatiana Benítez

LA SUMA DE: Cincuenta millones de pesos

PARA:

*Pago capital, Cesión de hipoteca 32.000.000

*Intereses moratorios 13.000.000

*Devolución del contrato de transacción 5.000.000

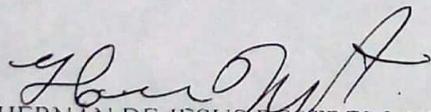
Firmado el 28 marzo del 2019, por la señora Aidé Villalobos

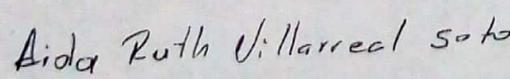
FIRMA: Diego Alvarado Soto
cc. 14899448 Bogalva

NOTARÍA PRIMERA
BUGA - VALLE

CERTIFICACION.-

Yo, HERNÁN DE JESUS RESTREPO VELEZ mayor de edad, de estado civil soltero sin sociedad patrimonial de hecho. vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 16.607.722 de Cali (v), certifico que a la fecha he recibido de parte de la señora LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO, mayor de edad, vecina del Buga (V.), identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.871.070 de Buga (V.), la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000) en efectivo por concepto de abono al crédito hipotecario suscrito por la señora AIDA RUTH VILLAREAL SOTO o AIDA RUTH VILLARREAL SOTO quien es la misma persona, para con migo según reza en la escritura pública No. 1305 del 02-08-2012 corrida en la Notaria Primera de Buga, Registrada el 09-08-2012 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga bajo la matricula inmobiliaria No. 373-83376, quedando un saldo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.500.000), sobre la hipoteca que recae sobre la casa ubicada en la Carrera 26 #11-83 Manzana B LOTE 4 Albores de Sanjuanito del Municipio de Guadalajara de Buga (v) A partir de la fecha la señora LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO quedara encargada de hacer los respectivos abonos del saldo e intereses hasta su total cancelación ya que ella adquirirá en compra y venta el predio en mención para su hija JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS. Este documento es con anuencia de la señora AIDA RUTH VILLAREAL SOTO o AIDA RUTH VILLARREAL SOTO quien es la misma persona, quienes todos firmaremos el presente documento.


HERNÁN DE JESUS RESTREPO VELEZ
C.C. No. 16607722


AIDA RUTH VILLAREAL SOTO o AIDA RUTH VILLARREAL SOTO quien es la misma persona
C.C. No. 66701976


LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO
C.C. No. 38871070



Ante mí Miguel Alfredo Ledesma Chavarro, Notario Primero de Buga (V.), compareció hoy: **13 NOV 2013**

Aida Ruth Villareal Soto
y Luz Ayde de Villalobos Soto

Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 66701.976 y 38.871.070

expedida(s) en Roldanillo y Caobaco

y declara(n) que la(s) firma(s) y huella(s) impresas corresponden a las de ellos.

Aida Ruth Villareal Soto
66701976

SE TOMÓ LA HUELLA DACTILAR
INDICE MÁMO DERECHA



Octo. 2150/95
Ley 448/98
Art. 11 Y55 Ley 982/05
(Antes 1998)



Luz ayde villalobos - Soto
38871070
Miguel



Ante mí Miguel Alfredo Ledesma Chavarro, Notario Primero de Buga (V.), compareció hoy: **13 NOV 2013**

Gerardo Lejos
Rosendo Velaz

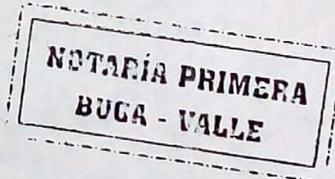
Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 16.607.722

expedida(s) en Capeco

y declara(n) que la(s) firma(s) y huella(s) impresas corresponden a las de ellos.

Gerardo Lejos
16607722 CAZ

SE TOMÓ LA HUELLA DACTILAR
INDICE MÁMO DERECHA



Octo. 2150/95
Ley 448/98
Art. 11 Y55 Ley 982/05
(Antes 1998)



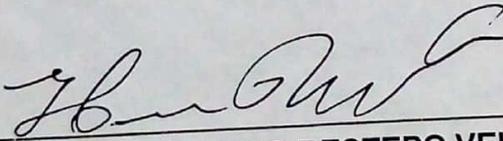
Miguel

RECIBO DE PAGO

HERNAN DE JESUS RESTEPO VELEZ, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.607.722 expedida en Cali Valle, mediante el presente manifiesto que he recibido a satisfacción, de manos de la señora **LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO**, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 38.871.070 expedida en Guadalajara de Buga (V), la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$20.000.000.00) como abono a la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública número 1.305 del 02 de agosto de 2.012 de la Notaría Primera del Círculo de Buga Valle, debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria a mi favor sobre un predio ubicado en la carrera 26 número 11-83 del Municipio de Buga Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria número 373-83376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Para constancia de lo anterior, firmo en Guadalajara de Buga Valle, a los tres (3) días del mes de julio de 2018.

Atentamente,

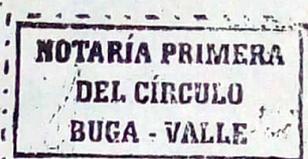


HERNAN DE JESUS RESTEPO VELEZ

C.C. Nro. 16.607.722 de Cali Valle



PAGARE A LA ORDEN



VENCIMIENTO: _____

CUANTIA: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$22.500.000,00).

Yo, AIDA RUTH VILLAREAL SOTO mayor de edad, vecina del municipio de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.701.976 de Roldanillo, de estado civil casada, declaro que he recibido del señor HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ, la cantidad de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000,00) a título préstamo con intereses y que pagare esa cantidad en Buga, el día () del mes _____ de _____ y que reconoceré y pagare un interés de (%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas los () días de cada mes y en caso de mora, reconoceré y pagare un interés moratorio del (%) mensual, sin que esto signifique prórroga del plazo, ni renovación de la obligación, En caso de que el acreedor tenga que recurrir al cobro judicial de la presente obligación, me obligo a pagar las costas del proceso incluyendo los honorarios del abogado, los cuales se fijan en un 20% del total de la obligación, exigible con la simple presentación de la demanda. el acreedor o a quien haya cedido sus derechos queda facultado de acuerdo con el Artículo 622 del Código de Comercio para llenar los espacios en blanco que queden en este pagaré a la orden. Para constancia de lo anterior Se firma en la ciudad de Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de Agosto (08) del año dos mil doce (2012).

Deudor

Aida Ruth Villareal Soto

AIDA RUTH VILLAREAL SOTO

C.C 66701976

DILIGENCIA DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA COMPARECIÓ *Aida Ruth Villaveces Soto*

IDENTIFICADO (A) RESPECTIVAMENTE CON LA CÉDULA DE CASCAGANÍA No. *66.701.976*

DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA *02 AGO 2012* DE LA QUE UTILIZA EN LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. EN CONSTANCIA SE FIRMA EN

Aida Ruth Villaveces
EN COMPARECIENTE



MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO

INDICE DE...

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO
BUGA - VALLE**

Dicto. 2150/05
Ley 448/03
Art. 11 Y 55 Ley 962/05
(Antitramites)

Noviembre 13/13
Abono en efectivo a este paboco.
Por \$18.000.000,
SALDO a la fecha \$4.500.000
[Signature]
16607722
Aida Ruth Villaveces Soto
66701976



Noviembre. 22/13
Abono en efectivo al paboco. Por ~~\$2.500.000~~
\$2.500.000
SALDO a la fecha \$2.000.000
[Signature]



HECHOS

1.- El día 13 de noviembre de 2013 realice una compraventa de un inmueble ubicado en la carrera 26 No. 11-83 barrio Arboles de San Juanito, con la señora AIDA RUT VILLAREAL SOTO, por el valor de \$ 70.000.000 de pesos, el día de la compraventa se le abono a la señora VILLAREAL SOTO la suma de 18.000.000. los cuales fueron entregados a los señores HERNAN DE JESUS RESTREPO Y ALBERTO ALZATE, quienes eran los acreedores de la hipoteca del inmueble, quedando un saldo de \$ 25.000.000 pesos.

2.- El 22 de noviembre de 2013 se le entregaron a los señores HERNAN DE JESUS RESTREPO y ALBERTO ALZATE, la suma de 25.000.000 de pesos, como abono de la hipoteca, porque ellos manifestaron que quedaba debiendo 6.500.000 para saldar la hipoteca.

3.- En enero de 2014, los señores antes mencionados nos piden 3.000.000 de pesos para la cancelación de escritura e hipoteca, dinero que se les entrego en efectivo.

4.- Posteriormente los señores RETREPO Y ALATE me entregaron la escritura y ellos me maifiestan que ya se encontraba levantada la hipoteca,

5.- Después de 3 años el 11 de mayo de 2017, me doy cuenta de que la hipoteca no ha sido levantada, pues el señor Abogado RAFAEL VARELA, me llama y me informa de la situación, indicando de que se va a embargar la casa como quiera que la hipoteca no se había cancelado, y me hacen firmar un pagare por la suma de \$ 8.250.000 por concepto de intereses de la hipoteca.

6. Al ver esa situación el día 29 de junio de 2018 conseguimos un endoso por valor de \$ 52.000.000, plata que presto el señor DIEGO ALVARADO SOTO y la cual recibió el señor RAFAEL VARELA abogado, dinero que estaba especificado de la siguiente manera.

Hernan de J Resterpo recibió 20.000.000 el 3 de julio de 2018

Posteriormente los señores RAFAEL VARELA Y DIEGO ALVARADO, me llamaron y me dijeron que le estaban cancelando al señor HERNAN DE JESUS RESTREPO la suma de \$ 32.000.000 para cancelar definitivamente la hipoteca, indicando el señor DIEGO ALVARADO que debo respaldar es deuda con mi casa ubicada en la Calle 30B No. 11-47.

En noviembre de 2019, el señor DIEGO me llama y me dice que necesita la plata que me había facilitado porque sino me iba a embargar mi casa.

Luego el 11 de noviembre de 2019 se hace una cesión de crédito hipotecario, entre lo señores DIEGO ALVARADO Y FERNANDO GARCIA por la suma de 30.000.000 y 1.650.000 .

Luego el 4 de diciembre de 2019 el señor DIEGO ALVARDO me recibió la suma de \$ 50.000.000. especificados de la siguiente manera.

Pago capital cesion hipoteca \$ 32.000.000

Intereses moratorios \$ 13.000.000

Devolución contrato de transacion \$ 5.000.000

Después de realizar todos estos pagos me entero que mi casa ubicada en la calle 30b No. 11-47 me la tiene embargada el señor DIEGO

ALVARADO, cuando ya está todo cancelado, tengo como testigos a la señora JOHANA secretaria del señor ALBERTO ALZATE y HERNAN ALZATE quien fue la persona que recibió el dinero y realizo los documentos, también tengo como testigo a la señora LIDA RUBYRAVE OCHOA con c.c. 38.853.972, la señor AUDIA RUTH VILLAREAL.